

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 5.-**

**EL CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1º. de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que tal y como lo dispone el Art. 168, ordinal 15º de la Constitución de la República, es obligación y atribución del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- III. Que el Art. 159, inciso primero de la Constitución de la República establece que para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias;
- IV. Que en el artículo 86, inciso primero de la misma Constitución, se expresa que las atribuciones de los Órganos de Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas;
- V. Que de conformidad con el Art. 101, inciso segundo de la Constitución de la República, es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la productividad y el uso racional de los recursos;
- VI. Que para la optimización de los recursos públicos, es necesaria la implementación de mecanismos que fortalezcan el buen manejo de dichos fondos, a través de sistemas de control interno, que procuren la mejora continua de los procesos, la gestión de riesgos, la detección de indicios de corrupción o de actuaciones irregulares o arbitrarias por parte de los servidores públicos, con la finalidad de aplicar medidas preventivas y correctivas;
- VII. Que mediante Decreto de Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; y,
- VIII. Que de conformidad al Art. 46 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República contar con unidades de apoyo como son

las Secretarías de la Presidencia, para que se encarguen de algunos fines específicos del Estado.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** las siguientes:

### **REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

**Art. 1.-** Adiciónase al Título III, el Capítulo XIII, de la siguiente manera:

“De la Secretaría de Auditoría.

“Art. 53 M. La Secretaría de Auditoría, será una unidad administrativa con autonomía funcional dentro de la Presidencia de la República, que estará a cargo de un Secretario, nombrado por el Presidente de la República, a quien le compete dirigir la Secretaría, la cual tendrá como objeto constituirse en una unidad especializada en la implementación de mecanismos de fortalecimiento al control interno de las instituciones pertenecientes al Órgano Ejecutivo, procurando con ello la eficacia y eficiencia en el manejo de fondos públicos, a través de acciones de control que permitan la identificación de riesgos, indicios de corrupción o cualquier actuación fraudulenta, arbitraria o en exceso de sus atribuciones por parte de los servidores públicos que conlleven a la aplicación de medidas preventivas y correctivas.

Toda información de la Secretaría de Auditoría será declarada como reservada, con base en el Art 19, literales d, e, f, g y h de la Ley de Acceso a la Información Pública. Posterior al período de reserva referido en esta ley, toda la información referente a las investigaciones de la Secretaría será del dominio público, a excepción de las investigaciones en curso con períodos menores a cinco años. La información referente al funcionamiento interno, tales como contrataciones, permanecerá declarada como reservada ya que las condiciones expuestas en los literales d, g y h seguirán vigentes.

Art. 53 N. Todo el personal de la Secretaría solo podrá permanecer en ella por un período de cinco años. La información referente a su contratación y renuncia permanecerá declarada como reservada por un período de cinco años más al momento de su salida. Entiéndase ello como una obligación de parte del personal encargado de la gestión humana dentro de la

Secretaría, para completar los trámites pertinentes con el Instituto de Acceso a la Información Pública, en base al Art. 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Art. 53 Ñ. El Secretario de Auditoría tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, preparar y ejecutar los mecanismos necesarios que permitan un eficiente manejo de los fondos públicos, a través de la participación ciudadana, por medio de la denuncia y los procedimientos de control interno de la gestión pública, que procuren la mejora continua de los procesos, la gestión de riesgos y la detección de fraudes o de actuaciones irregulares por parte de los servidores públicos.
- b) Implementar un sistema de denuncia ciudadana que permita la obtención de información indiciaria de actuaciones irregulares por parte de los servidores públicos.
- c) Elaborar protocolos de actuación en caso de manejo probatorio relacionado con la evidencia e información indiciaria de actuaciones irregulares por parte de los servidores públicos.
- d) Desarrollar en conjunto con cada institución una matriz de riesgo, que permita identificar hechos generadores, mejoras en los procesos y ejecución de todas las acciones preventivas pertinentes, estableciendo la metodología de análisis del riesgo como elemento de control interno, que permita definir la probabilidad de que ocurran acciones delictuosas o irregulares, su impacto en detrimento institucional y la capacidad de manejo de las instituciones.
- e) Recomendar políticas de administración del riesgo relacionadas a delitos de corrupción, proponiéndole los criterios orientadores en la toma de decisiones, respecto de su tratamiento y sus consecuencias; diseño de manuales de acción para los funcionarios encargados de las distintas instituciones del gobierno central, a fin que proporcionen una respuesta inmediata y eficaz ante sucesos relacionados con delitos relativos a la administración pública.
- f) Conformar un equipo especializado en conocimientos jurídicos, financieros, contables, de control interno y todos los que sean necesarios para el abordaje de las actuaciones irregulares, desde la perspectiva de la auditoría forense.
- g) Dar seguimiento a acciones de control en los que se haya identificado una actuación irregular por parte del servidor público, con la finalidad de aplicar la acción correctiva correspondiente, identificando a los sujetos activos del hecho, conducta

irregular, tipos de responsabilidad concurrente y posibles derivaciones a las instituciones pertinentes para su análisis e imposición de sanciones.

h) Ejecutar acciones de fortalecimiento de las capacidades técnicas de las unidades de auditoría interna, con la finalidad que estas realicen un trabajo bajo los principios de objetividad, profesionalismo, compromiso e independencia.

i) Enfatizar en el análisis de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, con la finalidad de evitar contrataciones irregulares en perjuicio de la administración pública, pudiendo realizar para tal fin acciones en conjunto con la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), de conformidad a sus atribuciones legales.

j) Ordenar y supervisar la implementación de unidades de inteligencia de mercado que realicen procesos de estimación de costos de obras, bienes y servicios según precios de mercado, a fin de evitar sobrepagos en dichos procesos.

k) Realizar evaluaciones periódicas, a fin de identificar posibles conflictos de interés entre servidores públicos y empresas proveedoras de obras, bienes y servicios.

l) Elaborar protocolos de control a las contrataciones de servidores públicos realizadas en cualquiera de sus modalidades por parte de las Instituciones, a fin de garantizar la idoneidad e independencia en dichas contrataciones.

m) Proponer a las instituciones públicas la adopción de sistemas de calidad en los procesos con estándares internacionales, con su respectiva metodología de evaluación de cumplimiento.

n) Proponer las reformas legales necesarias para el fortalecimiento del control interno y el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Secretaría de Auditoría.

ñ) Implementar un sistema de consulta rápida y verificación de información relevante con instituciones como el Ministerio de Hacienda, Superintendencia del Sistema Financiero, Centro Nacional de Registros, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública o cualquier otra institución que se considere necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría, indicándole a los titulares de dichas instituciones, la persona designada como enlace para el cumplimiento de tal función.

- o) Realizar talleres y capacitaciones para generar propuestas de mejora de procesos y adopción de buenas prácticas en las instituciones, de conformidad a las matrices de riesgos de cada institución.
- p) Suscribir todo tipo de convenios y cartas de entendimiento con instituciones públicas y privadas que sean necesarias para la consecución de los fines de esta Secretaría.
- q) Otorgar o denegar el visto bueno para la iniciación de los procesos de contratación, traslado, suspensión, despido o destitución del Auditor Interno y sus delegados en el proceso de auditoría de las diferentes dependencias del Órgano Ejecutivo. Igual exigencia aplicará para las jefaturas de las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones, Financieras y Recursos Humanos de cada institución.
- r) Autorizar los egresos de la Secretaría y delegar cualquiera de las funciones aquí detalladas; así como crear su estructura organizativa.
- s) Cualquier otra función que le asigne el Presidente de La República en materia de lucha contra la corrupción y rendición de cuentas.

La Secretaría de Auditoría contará con una Subsecretaría, cuyo Subsecretario será nombrado por el Presidente de la República; teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar al Secretario de Auditoría en el desempeño de sus funciones;
- b) Representar a la Secretaría de Auditoría en las instancias y asignaciones que el Secretario indique;
- c) Sustituir al Secretario, en los casos de ausencia y ejercer interinamente la titularidad del Despacho de la Secretaría, previa emisión del respectivo Acuerdo;
- d) Adoptar las providencias necesarias, tanto de orden administrativo como técnico, para asegurar el adecuado cumplimiento de los planes, manuales, políticas y lineamientos generados por la Secretaría; y,
- e) Las demás atribuciones que le designe el Secretario de Auditoría.

Art. 53 O.- Todas las instituciones del Órgano Ejecutivo tienen la obligación de facilitar, proporcionar y entregar toda la información que la Secretaría de Auditoría les solicite; en este mismo sentido, deben cumplir los lineamientos que de ella emanen. Asimismo, todas las

instituciones deberán colaborar con la Secretaría para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Las Instituciones Oficiales Autónomas y Gobiernos locales colaborarán en la medida que sus normativas lo permitan.

Art. 53 P.- Todo el personal destacado en la Secretaría de Auditoría estará obligado a guardar estricto secreto de la información que se maneje, teniendo especial obligación de utilizarla de forma confidencial y únicamente para el cometimiento de las atribuciones de la Secretaría; lo anterior, con la finalidad de no entorpecer los procesos de investigación y garantizar el buen resultado en los mismos.

**Art. 2.-** Derógase en el Art. 53-I, el numeral 8).-

**Art. 3.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República